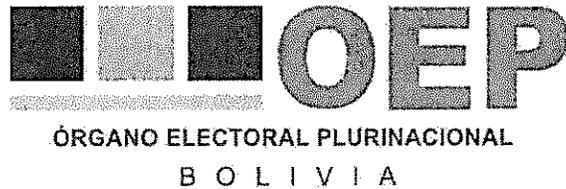


INF.FIS.UTF. N° 024/2025

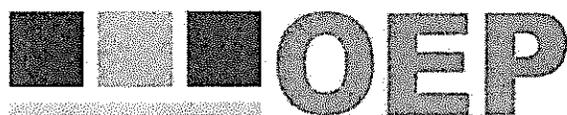


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“NUEVO PODER CIUDADANO” –
SANTA CRUZ

(NPC)

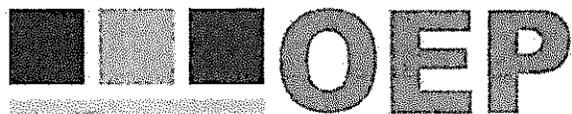
La Paz, 28 de enero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

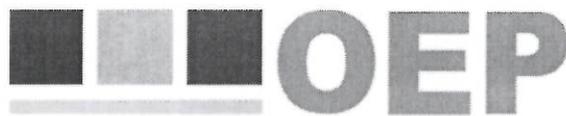
ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
3.2	Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros presentados.....	4
3.3	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	6
3.4	Saldo del rubro de activos fijos sin documentación de respaldo	9
3.5	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario.....	10
3.6	Falta de comunicación de la constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....	12
3.7	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones ni explicaciones suficientes.....	14
3.8	Estados financieros no auditados.....	15
3.9	Otras Observaciones Identificadas.....	17
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado.....	17
IV.	INFORME LEGAL.....	20



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
V.	CONCLUSIONES.....	21
VI.	RECOMENDACIONES.....	23



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 024/2025

I N F O R M E

Para : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NUEVO PODER CIUDADANO” (NPC) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 28 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024 de 12 de agosto de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

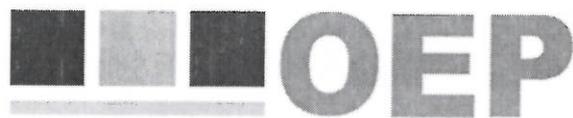
De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 12 de septiembre de 2024, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 339/2024 notificó al Sr. Leonardo Roca Eguez, Delegado Político de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 11 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024 de 12 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadana” (NPC) Santa Cruz, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascienden a Bs960,00, los cuales están respaldados por formularios con denominación “Comprobantes de Egreso”; sin embargo, estos comprobantes no consignan la numeración correlativa así como no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo; de igual manera, **no** se adjuntó los registros contables, según se presenta a continuación:

Recibo		Factura		Concepto	Importe Bs	Documento Faltante
N°	Fecha	N°	Fecha			
1	26/10/2023	F-290	26/10/2023	Publicación “Convocatoria a Elección de Dirigencia Departamental (Tamaño 3x4)	960,00	Comprobante de registro contable. Publicación del periódico o imagen fotográfica de la misma.
Total					960,00	

Al no tener la evidencia de la publicación, no se pudo identificar la fecha de realización de la elección así como los gastos ejecutados (si corresponde), en conclusión, no se tiene la constancia del logro del objetivo propuesto con la publicación.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la***



documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...”.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.*

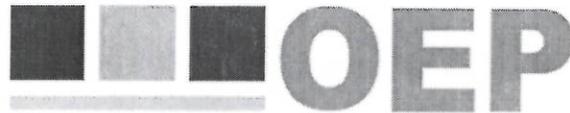
Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalden el gasto ejecutado por la agrupación ciudadana, por Bs960,00 generando duda respecto al saldo que fue expuesto en el estado de resultados presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar con la documentación de respaldo solicitada ya sea con documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que el importe observado pueda ser validado, con documentación suficiente y competente.

3.2 AUSENCIA DE REGISTROS CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos registros contables de Ingresos y Gastos, y otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos, así como las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 26° (Definiciones)

“...j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono...”.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

“...I. Los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales** y regionales, **tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política...**”.

Artículo 52° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...I. **Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de fiscalización...**”.

Artículo 57° (Estados financieros a presentar)

“... I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:**

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*



Los citados estados financieros descritos de a) a f) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes libros y registros contables:

- g) *Libro Diario.*
- h) **Libro Mayor.**
- i) **Comprobantes de Ingreso.**
- j) **Comprobantes de Gastos.**
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) *Comprobantes de Traspaso.*

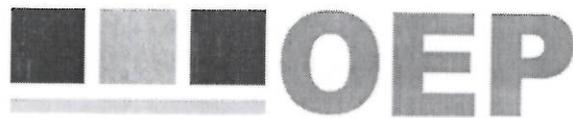
El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones efectuadas y las partidas utilizadas que respaldan los saldos expuestos en los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, remitir los registros contables de Ingreso y Egreso así como otros registros auxiliares que respalde las transacciones realizadas y sustenten las partidas y los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, se determinó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

En el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF. N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la gestión anterior no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

De igual manera, esta observación en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** nuevamente, fue reiterada en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2023** de 11 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 074/2024** de 25 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

“...I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.”



IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales es solidaria ente la máxima instancia de la organización y la o el responsable económico...”.

Artículo 44° (Desembolsos con cheque)

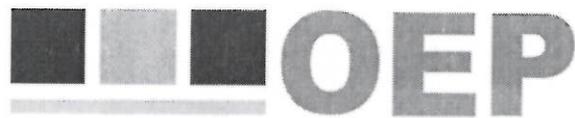
“...I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor...”.

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

3.4 SALDO DEL RUBRO DE ACTIVOS FIJOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, se determinó que el “Activo Fijo”, expone al 31 de diciembre de 2023 un saldo neto de Bs262,00; correspondiente al valor de sus Muebles y Enseres; mismos que incluyen la depreciación acumulada, al respecto, dicho importe no se encuentra respaldo con documentación que acredite su saldo, cantidad de bienes, fecha de adquisición, así como de una aclaración si estos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o en su caso si éstos provienen de los aportes o donaciones de sus militantes o simpatizantes, de ser así, corresponde se remita la información pertinente a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF. N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la gestión anterior no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

De igual manera, esta observación en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** nuevamente, fue reiterada en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2023** de 11 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 074/2024** de 25 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

“...Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que



correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 70° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas...”.

La falta de documentación relacionada con el saldo, cantidad de bienes, fecha de adquisición y origen, no permitió tener la información detallada que muestre la composición exacta de los bienes de uso, aclaraciones que son necesarias para los fines de la fiscalización y validación del saldo expuesto.

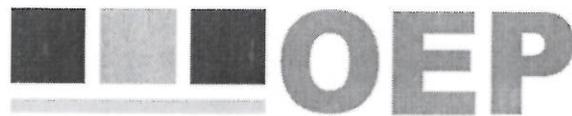
- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar la documentación necesaria y suficiente que muestre la composición de los bienes de usos así como para que respalde y valide su saldo expuesto en el estado financiero para los fines de fiscalización.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, del proceso de fiscalización correspondiente a la gestión 2023, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF. N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la gestión



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

anterior no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

De igual manera, esta observación en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** nuevamente, fue reiterada en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2023** de 11 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 074/2024** de 25 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior*** (las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su



propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF. N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la gestión anterior no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

De igual manera, esta observación en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** nuevamente, fue reiterada en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2023** de 11 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 074/2024** de 25 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.***

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados



ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.7 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a por ejemplo:

- a) Falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2023** de 11 de octubre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 074/2024** de 25 de abril de 2024; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a ser incurridas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo, y para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.8 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, del proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no ha presentado Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor

independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ni presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF. N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la gestión anterior no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

De igual manera, esta observación en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** nuevamente, fue reiterada en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2023** de 11 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 074/2024** de 25 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

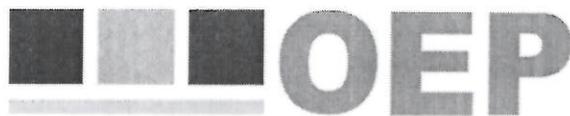
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.***
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar los Estados Financieros auditados, caso contrario exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral 2.9 punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024, se estableció que en el punto 4 del POA 2023 “Objetivos específicos”, la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, incluyó las siguientes actividades:

- Consolidación de nuestra dirigencia en los niveles territorial a través de los diferentes órganos y comités establecidos en nuestro Estatuto Orgánico.



- Fortalecer el Comité de Juventudes buscando una mayor inclusión de personas e instituciones juveniles de la sociedad civil.
- Realizar reuniones periódicas de los órganos de la organización política.
- Cumplir en los aspectos de ejecución del POA y la rendición de cuentas conforme al Reglamento de Fiscalización del TSE.
- Preparar a la agrupación ciudadana NPC para el proceso electoral del 2026 en cuanto a su estructura y sus diferentes instancias.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presupuestó la suma de Bs10.100,00.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades planificadas se ejecutó con el gasto de publicación.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs10.100,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzo a **Bs960,00**, concluyéndose que se ejecutó el **9.50%**, quedó pendiente de ejecución **90,50%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

Esta observación en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, nuevamente fue reiterada en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2023** de 11 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 074/2024** de 25 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

- I. *Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*
- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

- I. *El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas, que se esperaban realizar durante este periodo, asimismo al ejecutarse las actividades con el mínimo de recursos estimados denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una sobre estimación tanto de los recursos como de los gastos planificados.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación.



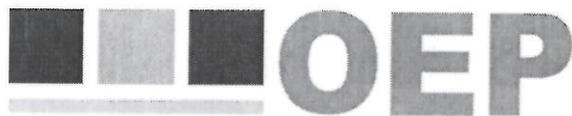
Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 003/2025 de 03 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024 de 12 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 360/2024 de 30 de diciembre de 2024, la UTF aclaró el contenido de la nota TSE-UTF N° 336/2024 de 13 de diciembre de 2024 respecto al conteo de los días hábiles para la presentación de descargos, precisando que el plazo de veinte días hábiles concluyó el 11 de octubre de 2024 y no así el 4 de octubre como se había indicado inicialmente en la nota de referencia; y que la Agrupación Ciudadana Departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Ausencia de registros contables que respaldan los Estados Financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el Sistema Financiero, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Saldo del rubro de Activos Fijos sin documentación de respaldo, según lo descrito en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.

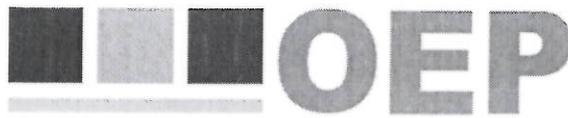


- C6.** Falta comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Notas a los estados financieros sin aclaraciones ni explicaciones suficientes, según lo descrito en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** Estados Financieros no Auditados, según lo expuesto en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.9**; punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la gestión 2023 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Sin embargo, es preciso aclarar a la agrupación ciudadana municipal “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar una posible llamada de atención por la presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.

Toda vez que algunas de las recomendaciones se las está reiterando, en caso de no adjuntar y subsanar lo observado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.



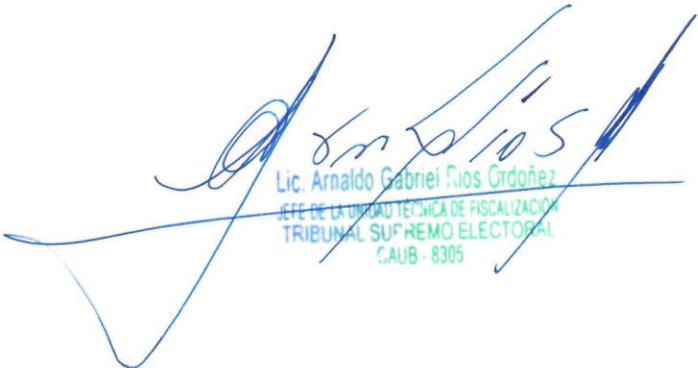
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2024 de 12 de agosto de 2024, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juan de Dios Alarcón Zuñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Grdoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD NPC SCZ